

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-0521 del 26 de febrero del 2019, la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, [cdamarinillas@gmail.com](mailto:cdamarinillas@gmail.com), allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CS-02844 del 23 de marzo de 2022**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-03853 del 04/03/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **febrero** de 2022 y se requiere para de cumplimiento con:
  - ϕ Realizar reinspección de los vehículos con placas AVC45F, USF29D, URG53D, NWT56C, toda vez que estas presentan concentraciones de gases de escape (O2 residual) químicamente imposibles.
  - ϕ Corregir el formato fecha en las bases de datos a reportar en concordancia con lo dictado en las tablas 9 y 10 del numeral 6 de la NTC 5365.
  - ϕ Intensificar la verificación del protocolo de medición, toda vez que las concentraciones de oxígeno (O2 residual) químicamente imposibles, se siguen presentando.
  - ϕ Generar una clave de acceso para la Autoridad Ambiental (la cual sea única y exclusiva para uso de los funcionarios de Cornare) que permita la verificación del comportamiento de lectura de los equipos y software; incluyendo visualización de lecturas en tiempo real de las diferentes pruebas de auditoría.
  - ϕ Definir el protocolo de verificación y auditoría de todos los equipos y software, en caso de que no se vaya a prestar servicio de revisiones preventivas, en las cuales se realizaban las pruebas de desempeño y cumplimiento.
- ✓ **Radicado CS-03457 del 08 de abril de 2022**, mediante el cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-05576 del 04/04/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **marzo** de 2022.
- ✓ **Radicado CS-04608 del 13 de mayo de 2022**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-07150 del 04/05/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **abril** de 2022.
- ✓ **Radicado CS-05707 del 08 de junio de 2022**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-08992 del 06/06/2022, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2022.
- ✓ **Radicado CE-10778 del 08 de julio del 2022**, mediante el cual el CDA da respuesta al radicado CS-02844-2022

- ✓ **Radicado CE-10783 del 08 de julio del 2022**, por medio del cual el CDA reporta el cierre del establecimiento.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05551 del 30 de agosto de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### **“CONCLUSIONES:**

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor **CDA MARINILLA S.A.S**, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región.*
- ✓ *El CDA Marinilla S.A.S, notificó el cierre del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 N° 18-179 del municipio de Marinilla, por tanto, se requiere dar cierre al expediente.*
- ✓ *A través del radicado **CE-10783** del 08 de julio del 2022, el CDA Marinilla S.A.S, notifica el cierre del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 N° 18-179 del municipio de Marinilla y expresa que prestará sus servicios en el establecimiento CDA Marinilla Centro, el cual hace parte de la misma sociedad.*
- ✓ *A la fecha, el CDA Marinilla no tiene asuntos técnicos pendientes con la Corporación y tampoco de tipo financiero, toda vez que la oficina de Tesorería emitió el respectivo paz y salvo en favor del CDA. (Ver anexo)*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el*

sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05551 del 30 de agosto de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono, 300.748.3038, 302.300.1747, [cdamarinillas@gmail.com](mailto:cdamarinillas@gmail.com), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, [cdamarinillas@gmail.com](mailto:cdamarinillas@gmail.com):

- ✓ La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA MARINILLA S.A.S concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para los meses de enero – junio del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 05440.13.31970, a la oficina de Gestión Documental de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** Copia de la presente Certificación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia del presente informe y la actuación jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Calle 63 No 9 a – 45 pisos 2 y 3 de Bogotá D.C, como ente de control por parte del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia, Correo Institucional: **ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co**, **notificajuridica@supertransporte.gov.co**

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono:            300.748.3038            302.300.1747, [cdamarinillas@gmail.com](mailto:cdamarinillas@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 05440.13.31970  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 31/8/2022/Grupo Recurso Aire*